



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

Según Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2024, advertido error en las bases del proceso de selección de funcionario interino para la plaza de auxiliar administrativo vacante en este Ayuntamiento, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de junio de 2024, y publicadas en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo el día 14 de junio de 2024, se ACUERDA, modificar las mismas en los términos que a continuación se detallan:

Donde dice "SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso- oposición:

FASE DE OPOSICIÓN: 70 PUNTOS

Será previa a la del concurso, debiendo obtener al menos veinte puntos, a efectos de superar dicha fase. Consistirá en la realización de una única prueba teórica, tipo test con 60 preguntas relacionadas con las funciones o cometidos profesionales a desempeñar en el puesto a convocar, más cinco preguntas adicionales de reserva para posibles anulaciones. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que solo una de ellas será la correcta, y cada respuesta bien contestada tendrá una puntuación de 1 punto, cada respuesta mal contestada restará 0,25 puntos, y la pregunta no contestada tendrá una puntuación de 0 puntos. La duración de la prueba será de 75 minutos

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la oposición en llamamiento único, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, siendo éstos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Así mismo, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad, para lo cual deberán acudir provistos de D.N.I., o cualquier otro documento oficial que acredite la misma (pasaporte o carné de conducir), original.

FASE DE CONCURSO: 30 PUNTOS

Experiencia profesional: hasta un máximo 15 puntos.

- Los servicios prestados en la categoría de auxiliar- administrativo en la Administración Local, en puesto/plazas de iguales funciones a la que se convoca en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, a razón de 0,50 puntos por mes trabajado.

- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puesto/plaza de iguales funciones a la que se convoca, en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, a razón de 0,15 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 12 puntos

Los servicios efectivos prestados en jornadas de carácter parcial o inferiores a la completa se computarán de forma proporcional. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por treinta días naturales.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se acreditará mediante:

Los servicios prestados en Administraciones Públicas: La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en las administraciones públicas se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico (funcionario/laboral), la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas, dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Cobisa se certificarán de oficio por el órgano administrativo correspondiente que lo remitirá al Tribunal de Selección y se comunicará al interesado, sin perjuicio de que deberán ser alegados y por consiguiente solicitados, por la persona interesada en el autobaremo (ANEXO II).

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente presentados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas, ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Méritos académicos u otros méritos: hasta un máximo de 15 puntos

1.- Por la posesión de titulación académica, relacionada con la plaza convocada, de nivel superior, distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la establecida en estas bases, se valorará lo siguiente:



Se valorarán las titulaciones académicas, acreditadas por los concursantes, que sean superiores a la exigida en la convocatoria, conforme a la siguiente escala:

Título de Doctor: 2 puntos.

Título de Máster: 1,5 puntos

Título de grado superior o equivalente: 1 punto.

Título de Bachillerato, F.P. grado medio, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente: 0,5 puntos

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que sean imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

La titulación académica acreditada como requisito de acceso no será objeto de valoración.

2.- Por cursos de formación y/o perfeccionamientos orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder realizados en los últimos diez años (no se valorarán los cursos con una antigüedad superior a la indicada).

Por la superación, impartición de cursos o ponencias de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados, por organismos o centros de formación, públicos o privados, Corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Nacional de Empleo, la FEMP, la FEMP-CLM, el propio ayuntamiento, y por las Organizaciones Sindicales, Diputaciones Provinciales, así como Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales, relativos a las funciones de la plaza y categoría a la que se opta o equivalente, según la escala que se determina en esta convocatoria específica.

A los efectos de valoración, se tendrán en cuenta las materias transversales siguientes: igualdad de género, prevención de riesgos laborales, transparencia en el acceso a la información pública y protección de datos. No se valorarán aquellos cursos cuya superación sea necesaria para alcanzar la condición de funcionario de carrera.

CURSOS DE FORMACIÓN	PUNTOS/CURSO
De más de 100 horas	0,75 puntos
De 51 a 100 horas	0,50 puntos
De 31 a 50 horas	0,25 puntos
De 10 a 30 horas	0,10 puntos

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas o sean inferiores a 10 horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito de acceso a cada convocatoria.

Cada curso sólo podrá ser valorado una vez, independientemente del número de veces que se haya realizado o impartido.

Los méritos de formación se acreditarán: con la fotocopia de los títulos correspondientes en los que conste la duración del curso y el centro que lo impartió.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o de la copia del título debidamente compulsada.

En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y sólo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes (tales como los cursos de calidad), se puntuarán como acciones formativas distintas.

Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.

Los méritos de titulación igual o superior distinta a la exigida: mediante la aportación del título.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados."

Debe decir "SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso- oposición:

FASE DE OPOSICIÓN: 75 PUNTOS

Será previa a la del concurso, debiendo obtener al menos treinta puntos, a efectos de superar dicha fase. Consistirá en la realización de una única prueba teórica, tipo test con 75 preguntas relacionadas con las funciones o cometidos profesionales a desempeñar en el puesto a convocar, más cinco preguntas adicionales de reserva para posibles anulaciones. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que solo una de ellas será la correcta, y cada respuesta bien contestada tendrá una puntuación de 1 punto, cada respuesta mal contestada restará 0,25 puntos, y la pregunta no contestada tendrá una puntuación de 0 puntos. La duración de la prueba será de 90 minutos.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la oposición en llamamiento único, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, siendo éstos debidamente



justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Así mismo, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad, para lo cual deberán acudir provistos de D.N.I., o cualquier otro documento oficial que acredite la misma (pasaporte o carné de conducir), original.

FASE DE CONCURSO: 25 PUNTOS

Experiencia profesional: hasta un máximo 15 puntos.

- Los servicios prestados en la categoría de auxiliar- administrativo en la Administración Local, en puesto/plazas de iguales funciones a la que se convoca en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, a razón de 0,50 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 10 puntos.

- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puesto/plaza de iguales funciones a la que se convoca, en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, a razón de 0,15 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos

Los servicios efectivos prestados en jornadas de carácter parcial o inferiores a la completa se computarán de forma proporcional. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por treinta días naturales.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se acreditará mediante:

Los servicios prestados en Administraciones Públicas: La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en las administraciones públicas se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico (funcionario/laboral), la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas, dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Cobisa se certificarán de oficio por el órgano administrativo correspondiente que lo remitirá al Tribunal de Selección y se comunicará al interesado, sin perjuicio de que deberán ser alegados y por consiguiente solicitados, por la persona interesada en el autobaremo (ANEXO II).

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente presentados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas, ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Méritos académicos u otros méritos: hasta un máximo de 10 puntos.

1.- Por la posesión de titulación académica, relacionada con la plaza convocada, de nivel superior, distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la establecida en estas bases, se valorará lo siguiente:

Se valorarán las titulaciones académicas, acreditadas por los concursantes, que sean superiores a la exigida en la convocatoria, conforme a la siguiente escala:

Título de Doctor: 2 puntos.

Título de Máster: 1,5 puntos

Título de grado superior o equivalente: 1 punto.

Título de Bachillerato, F.P. grado medio, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente: 0,5 puntos

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que sean imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

La titulación académica acreditada como requisito de acceso no será objeto de valoración.

2.- Por cursos de formación y/o perfeccionamientos orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder realizados en los últimos diez años (no se valorarán los cursos con una antigüedad superior a la indicada).

Por la superación, impartición de cursos o ponencias de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados, por organismos o centros de formación, públicos o privados, Corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Nacional de Empleo, la FEMP, la FEMP-CLM, el propio ayuntamiento, y por las Organizaciones Sindicales, Diputaciones Provinciales, así como Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales, relativos a las funciones de la plaza y categoría a la que se opta o equivalente, según la escala que se determina en esta convocatoria específica.

A los efectos de valoración, se tendrán en cuenta las materias transversales siguientes: igualdad de género, prevención de riesgos laborales, transparencia en el acceso a la información pública y protección de datos. No se valorarán aquellos cursos cuya superación sea necesaria para alcanzar la condición de funcionario de carrera.



CURSOS DE FORMACIÓN	PUNTOS/CURSO
De más de 100 horas	0,75 puntos
De 51 a 100 horas	0,50 puntos
De 31 a 50 horas	0,25 puntos
De 10 a 30 horas	0,10 puntos

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas o sean inferiores a 10 horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito de acceso a cada convocatoria.

Cada curso sólo podrá ser valorado una vez, independientemente del número de veces que se haya realizado o impartido.

Los méritos de formación se acreditarán: con la fotocopia de los títulos correspondientes en los que conste la duración del curso y el centro que lo impartió.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o de la copia del título debidamente compulsada.

En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y sólo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes (tales como los cursos de calidad), se puntuarán como acciones formativas distintas.

Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.

Los méritos de titulación igual o superior distinta a la exigida: mediante la aportación del título. En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados."

Vista la rectificación hecha se amplía el plazo de presentación de instancias durante un plazo igual al concedido, días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que el anterior acuerdo agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los arts.114 del referido texto legal y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los arts. 123 de la Ley 39/2015 y 52.1 de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 124). No obstante, de no haber hecho uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que preceptúan los arts. 8 y 10 y 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

En Cobisa, a 19 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, Félix Ortega Fernández.

Nº. I.-3235